41933/2023 COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA (TF 93012288-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2024.- LR

Y VISTOS:

1°) Que esta Sala mediante sentencia de fecha 8/11/2024 resolvió: a) admitir la apelación deducida por el Fisco Nacional y revocar el pronunciamiento del 13/04/2023 dictado por la Sala E del Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto declaró la nulidad de lo actuado a continuación a continuación del autos de apertura del sumario, incluyendo la resolución DE PRLA n° 1089/2018, disponiendo el reenvío de estos actuados a la instancia anterior a efectos que, por intermedio de quien corresponda, se dicte un pronunciamiento respecto de las restantes cuestiones propuestas por la aseguradora, pendientes de tratamiento, y b) imponer las costas de ambas instancia a la actora vencida (arts. 68, primera parte y 279 C.P.C.C.N.).

2°) Que contra dicho pronunciamiento, la parte actora interpuso recurso extraordinario, cuyo traslado -notificado electrónicamente con fecha 25/11/24- fue contestado por su contraria.

3º) Que el decisorio cuestionado no constituye sentencia definitiva -ni resulta equiparable a tal-, en tanto y cuanto no pone fin al juicio ni impide su continuación, al disponerse el reenvío de la causa para el tratamiento de los planteos impugnatorios sustanciales, articulados por la actora contra la resolución sancionatoria.

4º) Que por lo demás, los agravios del recurrente no rebaten los fundamentos del fallo que impugna, pues constituyen una reiteración de temas ya analizados por este Tribunal y además, remiten al examen de cuestiones de hecho, prueba e interpretación y aplicación de dispositivos propios del procedimiento aduanero, las

que, según conocida doctrina del Excmo. Alto Tribunal, son propias de los jueces de la causa y ajenas, como regla, a la instancia prevista en el art. 14 de la ley 48.

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:** denegar el recurso extraordinario interpuesto, con costas (art. 68 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MÁRQUEZ

Fecha de firma: 20/12/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#38343580#440225053#20241219222809391